



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012. MA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, con el escrito y anexos de Eloy Adaya Lievanos y Abel Villanueva Ramírez, Presidente Municipal Temporal y Síndico del Municipio de Totolapan, Estado de Morelos; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **63936**. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Eloy Adaya Lievanos y Abel Villanueva Ramírez, Presidente Temporal y Síndico, respetivamente, del **Municipio de Totolapan, Estado de Morelos**, mediante el cual promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de otras autoridades, todos de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“PRIMERO. La negativa de darle validez y el desconocimiento sistemático de todos los actos y/o acuerdos tomados por unanimidad y mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en las sesiones de cabildo de fechas 03, 14, 25, 28 y 30 de julio, así como la del 03, 08 y 13 de agosto, todas del 2012, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública, aún y cuando el entonces Gobernador del Estado de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo, realizó con fecha 13 de agosto de 2012, el acto jurídico consistente en el envío de la terna al Congreso del Estado de Morelos, para designar Presidente Municipal Sustituto, mismos que a continuación enunciamos:

(...)

SEGUNDO. El procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos retiene desde el mes de julio del año en curso a la fecha, los enteros que por concepto de participaciones y aportaciones le corresponden al Municipio de Totolapan, Morelos, por conducto de las personas autorizadas para

ello por el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en términos de lo previsto en los artículos 14 y 16, en relación con el 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 38, fracción XXIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 2; 38, fracción XIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1 al 9, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 13 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La entrega de los recursos económicos al Municipio de Totolapan, Morelos y sus respectivos intereses a los funcionarios legalmente facultados por este Ayuntamiento, si el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, hoy Secretaría de Hacienda, suponiendo sin conceder, manifieste que no ha dejado de entregar los recursos económicos al Municipio de Totolapan, Morelos, y en su caso, de forma indebida e incorrecta los haya entregado a personas, funcionarios y/o servidores públicos no facultados por este Ayuntamiento para recibirlos.

TERCERO. El pago de los intereses generados por la retención indebida de los recursos económicos que corresponden al Municipio de Totolapan, Morelos, que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, hoy Secretaría de Hacienda, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2012 y hasta que se acuerdo su liberación, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

CUARTO. Se declare la invalidez de todos los actos que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de sus dependencias y entidades, haya efectuado con personas y/o servidores públicos del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, no facultados para ello y, en su caso, repare los daños derivados de la equivocación con el fincamiento de las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables.

QUINTO. La omisión del Poder Legislativo del Estado de Morelos para llevar a cabo el procedimiento de designación del Presidente Municipal Sustituto de Totolapan, Morelos, para concluir la administración al 31 de diciembre de 2012, pese a que la terna fue enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desde el 13 de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado únicamente al Síndico del Municipio actor, en términos de las documentales que al efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, en virtud de que la representación legal recae sólo en el Síndico, de conformidad con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en consecuencia, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**; asimismo, por designados **delegados**, así como los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional **a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, así a los Secretarios de Gobierno, Hacienda y Seguridad Pública, todos del Gobierno de dicha entidad, en virtud de que son subordinados del Propio Ejecutivo local, siendo éste el que debe asumir la defensa de los actos impugnados y, en su caso, instruir a quien corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2000, cuyo rubro dispone: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."**, (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, **emplácese a las autoridades demandadas**, para que presenten su **contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a las autoridades demandadas para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, se requiere a las autoridades demandadas, para que al contestar la demanda remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, ^{FORMA A-34} con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Por último, como lo solicitan los promoventes, con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, devuélvase los originales de las documentales que señalan en su escrito de cuenta, previa certificación de las copias que exhiben para que obren en autos.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 111/2012**, promovida por el **Municipio de Totolapan, Estado de Morelos**. Conste.